

Segundo parcial de Obligaciones UBA- Comisión 7021 a cargo del Dr. Sáenz

*Obligatorio

Indique si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas o, en su caso, señale la opción correcta.

En los contratos se evalúa la previsibilidad de las consecuencias según lo que hubiera podido prever una persona media al momento del incumplimiento. *

- Verdadero
- Falso

En las obligaciones de dar moneda extranjera, el deudor puede liberarse entregando el equivalente en moneda nacional, salvo que las partes convengan lo contrario, según lo establece la doctrina mayoritaria. *

- Verdadero
- Falso

En el caso de un ciclista que, mientras circulaba, choca contra la puerta de un automóvil estacionado, que estaba siendo abierta por el conductor, resulta de aplicación la responsabilidad directa por el hecho propio. *

- Es verdadero pues se trata de una cosa cuyo accionar participa causalmente en el resultado
- Es falso pues se trata de dos cosas riesgosas que colisionan entre sí, de modo que resulta de aplicación la responsabilidad objetiva de cada una de ellas, y debe determinarse la participación causal de su acciona en el resultado
- Es falso pues nos encontramos ante el accionar de una cosa riesgosa por la situación en que se encuentra emplazada
- Es verdadero, pues se trata de una cosa inerte que actúa únicamente como consecuencia de su utilización por parte de una persona

Hermenegildo Salisturi es un destacado arquitecto. En tal calidad se compromete con Sebastiano Salvatori a proyectar y construir una casa para este último, conforme a las pautas pedidas por éste. Sin embargo, debido a las dificultades del mercado, el Sr. Salisturi advierte, con anterioridad a incurrir en mora, que no va a poder llevar adelante el proyecto en la forma pactada. Frente a ello, y a fin de preservar su buena imagen con sus clientes, ofrece al Sr. Salvatori entregarle un inmueble distinto, ya construido, que considera adecuado para sus necesidades, oferta que es aceptada por el acreedor. Pasados seis meses de efectivizada la transmisión del dominio del inmueble, Aureliano Primero promueve una acción reivindicatoria contra el Sr. Salvatori, alegando tener un mejor derecho a la propiedad que este último. Luego de un largo proceso, el Sr. Salvatori pierde el inmueble en manos del Sr. Primero. Frente a ello, promueve una acción contra el Sr. Salisturi, a fin de que este último dé cumplimiento a la obligación comprometida originalmente. *

- La acción intentada por el Sr. Salvatori es improcedente, en tanto la procedencia de la acción intentada por un tercero, que da lugar a un reclamo por evicción, no hace renacer la obligación que se extinguió como consecuencia de la dación en pago.
- La acción promovida por el Sr. Salvatori es procedente, pues la pérdida del inmueble en manos de un tercero configuró una imposibilidad de cumplimiento objetiva y absoluta, y hace renacer la obligación primigenia.
- La acción intentada por el Sr. Salvatori es improcedente, en tanto no resulta procedente el reclamo de los perjuicios generados por el accionar de un tercero cuando el deudor actuó de buena fe.

- La acción intentada por el Sr. Salvatori es procedente, pues se trata del reclamo de los perjuicios que le generó el incumplimiento en que incurrió el Sr. Salisturi.

Pedro Archimundia es un destacado violinista. Advirtiéndole que tiene muchos instrumentos de cuerda en su poder, decide deshacerse de alguno de ellos, y pone a la venta uno en particular, confeccionado en el año 1565 por el reconocido luthier Gianfonso Cuerdatutti. El precio de mercado del mencionado instrumento es de U\$S 100.000.- importe por el cual rápidamente el Sr. Archimundia vende el instrumento al Sr. Sebastiano Buenegocio. En el contrato se deja constancia de que, en el mismo acto, el Sr. Buenegocio abonó el precio total, y las partes convienen que el Sr. Archimundia efectuaría la tradición del violín a los 30 días corridos de celebrado el contrato. Sin embargo, y transcurridos 15 días, el Sr. Cuerdatutti, cuando caminaba por el jardín de su casa tocando el violín en cuestión, de forma negligente lo dejó caer en el aljibe allí ubicado, y el instrumento quedó ubicado en el fondo del pozo. Frente a ello el Sr. Archimundia consultó a diversos expertos, que coincidieron en que retirar del pozo el instrumento tiene un costo de U\$S 1.000.000.- En consecuencia, el Sr. Archimundia ofreció abonar al Sr. Buenegocio la suma de U\$S 300.000.- que este último rechazó, y reclamó la ejecución forzada de la obligación comprometida. Así las cosas, es claro que... *

- Si bien en el caso no se configura un supuesto de imposibilidad de cumplimiento, el reclamo formulado por el Sr. Buenegocio de exigir el cumplimiento en especie de la prestación comprometida implica un ejercicio abusivo del derecho de su parte, pues es claro que el equivalente dinerario ofrecido por el deudor es suficiente para suplantar la prestación comprometida.
- Se configura en el caso un supuesto de imposibilidad de cumplimiento sin culpa del deudor, por lo que la obligación se extinguió, y el acreedor tiene el derecho a la restitución del precio.
- Se configura en el caso un supuesto de imposibilidad de cumplimiento por culpa del deudor, por lo que recae sobre el Sr. Archimundia la obligación de cumplir la prestación comprometida por equivalente dinerario, con más el importe de los daños ocasionados al Sr. Buenegocio.
- En el caso no se configura un supuesto de imposibilidad de cumplimiento porque, para que ello sea así, es preciso que el hecho impeditivo no sea superable por las fuerzas humanas. Luego, puede el acreedor reclamar el cumplimiento forzado de la prestación comprometida.

Alberto Enmarañado, conductor de la unidad nro. 14 de la Línea 75, circulaba por la calle Arenales de esta ciudad a alta velocidad. Al llegar a la intersección con la Av. Callao viola la luz del semáforo (que le impedía el paso) y continúa circulando, como consecuencia de lo cual atropelló a la Sra. Ana Ruiz, quien cruzaba en ese momento la calle. El Sr. Alberto Enmarañado... *

- Es responsable del daño sufrido por la Sra. Ana Ruiz, pues reviste la calidad de guardián de la cosa riesgosa
- Es responsable del daño sufrido por la Sra. Ana Ruiz, pues causó el perjuicio desarrollando una actividad claramente peligrosa para terceros
- No es responsable del daño sufrido por la Sra. Ana Ruiz, en tanto el único responsable del daño es el dueño de la cosa riesgosa involucrada en el ilícito, es decir, la empresa de transportes.
- Es responsable del daño sufrido por la Sra. Ana Ruiz, pues ocasionó el daño por su accionar doloso y culposos.

El conductor de un ómnibus de la empresa de transportes "El Porvenir S.R.L.", luego de culminar la jornada de trabajo (a las 22 horas aproximadamente), detiene el ómnibus que conduce habitualmente en la cochera de la empresa de transportes, y desciende del vehículo, dejando las llaves colocadas en el rodado, como es práctica habitual en la empresa. A las 3 de la madrugada el Sr. Agustín Zafarrancho ingresa al lugar en estado absoluto de ebriedad, totalmente privado de razón, y aborda la unidad, la pone en marcha y circula hacia la salida del lugar, cuyo portón se encontraba abierto. Ya en la vía pública colisiona contra la vivienda que se encuentra enfrente de la terminal, propiedad del Sr. Borocotó. Este último demanda a la empresa de transportes y al Sr. Zafarrancho por los daños padecidos. La acción es... *

- Procedente contra el Sr. Zafarrancho quien actúa como guardián de la cosa, mientras que la empresa de transportes también es responsable, pues no fue diligente en el cuidado de la cosa involucrada en el hecho ilícito.
- Procedente tanto contra el Sr. Zafarrancho como contra la empresa de transportes, pues el primero responde por el daño ocasionado por su accionar involuntario, y la segunda en su calidad de principal del primero
- Procedente contra el Sr. Zafarrancho, quien actúa como guardián de la cosa, mientras que es improcedente respecto de la empresa de transportes, quien cuenta con autorización administrativa para desempeñarse como empresa de transportes.
- Procedente contra el Sr. Zafarrancho, quien actúa como guardián de la cosa, mientras que es improcedente respecto de la empresa de transportes, pues se configura la eximente de pérdida no voluntaria de la cosa.

El plazo de prescripción del reclamo de la indemnización de daños derivados de la responsabilidad civil es diferente para la responsabilidad contractual y extracontractual. *

- Verdadero
- Falso

En caso de imposibilidad de cumplimiento sin culpa del deudor, la obligación se extingue para la totalidad de los acreedores solidarios *

- Verdadero
- Falso

Agustina está de vacaciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, durante su estadía, se instala en el departamento de propiedad de su tía Magdalena, cuyo balcón comunica al pulmón de manzana del edificio sito en la calle Arenales 2871 de esta ciudad. Cuando ella estaba durmiendo en el departamento antes mencionado, Jacinto pasa caminando por la calle, y una maceta impacta en su cabeza, lesionándolo gravemente. Frente a ello Jacinto decide promover acción de daños contra el consorcio de copropietarios del edificio mencionado y contra Agustina. La acción promovida contra esta última... *

- Es improcedente pues Jacinto, tratándose del supuesto de responsabilidad colectiva por cosa caída o arrojada de edificio (art. 1760 del CCC), debió dirigir su acción contra todos los integrantes del grupo involucrado en el hecho ilícito.
- Es improcedente pues Jacinto, tratándose del supuesto de responsabilidad colectiva por cosa arrojada o caída de edificio (art. 1760 del CCC), puede dirigir su acción solo contra los propietarios u ocupantes de la parte del edificio desde donde la cosa fue arrojada o cayó.
- Es improcedente pues Jacinto, tratándose del supuesto de responsabilidad colectiva por cosa caída o arrojada de edificio (art. 1760 del CCC), debió dirigir su acción contra los propietarios de las unidades.
- Es procedente pues la acción de responsabilidad colectiva prevista en el art. 1760 del CCC es admisible también respecto de los ocupantes de las unidades.

Quando la obligación es facultativa, el derecho de optar por la sustitución le compete: *

- Al deudor y acreedor
- Sólo al deudor
- Sólo al acreedor

Sólo es relevante el carácter divisible de la prestación cuando la obligación es de sujeto plural.
*

- Verdadero
- Falso

Para cuantificar el daño moral debe tenerse en cuenta: *

- Un porcentaje de la suma concedida por daño patrimonial
- La gravedad de la conducta del agente
- Las satisfacciones compensatorias que pueden procurar las sumas otorgadas

Los intereses son aumentos paulatinos que devengan las deudas dinerarias durante un tiempo determinado, ya sea como contraprestación por el uso del dinero ajeno o como indemnización por el retardo en el cumplimiento *

- Verdadero
- Falso

Claudio y Pedro celebran un contrato de compraventa, por el cual el primero se compromete a transmitir a Pedro el dominio del local comercial sito en la Av. Cabildo nro. 4539 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, convienen que, frente al incumplimiento de la prestación por cualquiera de ellos, la parte incumplidora deberá abonar la suma de \$ 10.000.- por cada día de retardo, en concepto de cláusula penal. Llegado el momento de celebración del acto escriturario, Pedro no concurre, por lo que, transcurridos 180 días, Claudio lo demanda a fin de obtener el cumplimiento del contrato, el pago de las sumas devengadas hasta ese momento (\$ 1.800.000.-), y los daños que le ocasionó (la pérdida de chance de explotar el local comercial durante el período que transcurre hasta la efectiva entrega del inmueble. *

- La acción incoada por Claudio es procedente en todas sus partes.
- La acción incoada por Claudio no es procedente en cuanto persigue el reclamo de los daños ocasionados, en tanto resulta inadmisibles reclamar los daños generados por fuera de la cláusula penal.
- La acción promovida por Claudio no es procedente en cuanto persigue el cumplimiento en especie de la prestación comprometida, lo cual resulta inadmisibles, pues se trata de una prestación no fungible.

Pedro celebró un mutuo con Alfonso el 15 de enero de 2020, por el cual este último le entregó en préstamo la suma de \$ 500.000.-, que Pedro se comprometió a restituir a Alfonso el 15 de enero de 2021. Asimismo, se estableció un interés compensatorio mensual del 10%. En el caso en que Pedro incurra en mora, se devengará un interés del 20% mensual hasta que se produzca el efectivo pago, además de que los intereses devengados hasta la mora se capitalizarán por única vez. Frente al incumplimiento de Pedro de la prestación comprometida, Alfonso promovió acción de cumplimiento a fin de obtener el pago de la suma de \$ 1.000.000.-, a lo que adicionó los intereses pactados del 20% anual. Pedro, si bien reconoció la deuda, sostuvo que no resulta procedente capitalizar los intereses. La defensa intentada... *

- Es improcedente pues, en el caso, se trata de la capitalización de los intereses punitivos previstos expresamente por las partes, supuesto de excepción expresamente previsto en el Código Civil y Comercial.
- Es improcedente pues, en el caso, se trata de la capitalización de los intereses compensatorios previstos expresamente por las partes, por única vez, para el caso del incumplimiento de la prestación comprometida.
- Es procedente pues el ordenamiento jurídico vigente prohíbe expresamente el anatocismo, que consiste en el reclamo de los intereses de los intereses.

- Es procedente pues el ordenamiento jurídico vigente prohíbe expresamente el anatocismo, y no es un supuesto de excepción que las partes lo hayan convenido expresamente en el contrato.

Paula o Luis le deben entregar a Mauro \$100.000. Cualquiera de los dos deudores puede ser elegido, por lo cual si es electo Luis, Paula queda totalmente excluida de la obligación. Esta es una obligación: *

- Alternativa.
- Conjuntiva
- Disyuntiva

Cuando una prestación es fungible podrá reclamarse la ejecución forzosa, además de los mayores daños. *

- Falso
- Verdadero

Las obligaciones de objeto indivisible son susceptibles de cumplimiento parcial. *

- Falso
- Verdadero

Pedro y Josefina, luego de mucho esfuerzo, logran adquirir su primera vivienda, mediante una compraventa realizada con Anastasio. Transcurridos cuatro años de celebrada la operación, advierten que comienza a aparecer humedad en los cimientos de la vivienda, que produce diversas rajaduras en el inmueble. Frente a ello, promueven una acción de daños contra Anastasio, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios generados. Sin embargo, este último se opone a la procedencia de la acción, pues considera que, dado el tiempo transcurrido, la acción es improcedente. Por su parte, los demandantes postulan que recién tomaron conocimiento de los vicios ocultos que afectaban al inmueble transcurridos cuatro años desde la adquisición de la vivienda. *

- La defensa intentada por Anastasio es procedente, pues el término de tres años al que alude el art. 1055 inc. a) del CCC es un plazo de caducidad que, como tal, es fatal, transcurre desde que se recibió el inmueble y es indiferente el conocimiento del vicio por parte del interesado.
- La defensa intentada por Anastasio es improcedente, pues el término de tres años al que alude el art. 1055 inc. a) del CCC solo transcurre una vez conocida la posibilidad de promover la acción judicial.
- La defensa intentada por Anastasio es procedente, pues el término de tres años al que alude el art. 1055 inc. a) del CCC es un plazo de prescripción que, como tal, es fatal, transcurre desde que se recibió el inmueble y puede ser declarado de oficio por el juez.
- La defensa intentada por Anastasio es improcedente pues resulta de aplicación el plazo de un año al que alude el art. 2564, inc. a) del CCC.

Pedro Agustín Perplejo es un niño que juega habitualmente al fútbol con sus amigos en la plaza cercana a su casa. Un día, durante el partido, es golpeado en la nariz por uno de sus amigos (Anastasio González), como consecuencia de lo cual sufre una fractura de tabique. Ante ello sus padres promueven una acción de daños contra Anastasio, a fin de obtener el resarcimiento de los daños sufridos por Pedro. La acción incoada... *

- No es procedente, pues se configura una causal de justificación, que consiste en el consentimiento de Pedro a participar de un deporte autorizado administrativamente, y tratándose de una lesión propia de la práctica de ese deporte.
- Sí es procedente, pues los padres responden solidaria y objetivamente por los daños ocasionados por su hijo menor de edad, sin que en el caso se configure una eximente válida.
- No es procedente pues se configura un supuesto de ruptura del nexo causal, en tanto el daño fue ocasionado por el accionar del damnificado, que voluntariamente accedió

- el daño fue ocasionado por el accionar del damnificado, que voluntariamente accedió a participar del partido de fútbol organizado.
- No es procedente, pues se configura una causal de justificación, consistente en la asunción de riesgos por parte de Pedro de que podía sufrir un riesgo potencial durante la práctica del deporte.

Pablo y Agustina son los padres de Marcelo, que tiene 10 años de edad. No conviven, y -en virtud del cuidado personal acordado por los padres- el menor habita de forma permanente con Pablo, aunque tres veces por semana pasa sus tardes junto a su madre. El día 15 de mayo de 2020, en ocasión en que el menor se encontraba en el parque junto a sus abuelos paternos, golpea fuertemente a otro niño (Santiago Arquero) que allí se encontraba, lesionándolo en el rostro. Frente a ello los padres de Santiago -en su representación- ejercen acción de daños contra ambos progenitores, por su responsabilidad frente la accionar de su hijo menor de edad. En el caso...*

- Ninguna de las otras opciones.
- Resulta de aplicación el régimen de responsabilidad de los padres por el hecho de sus hijos menores de edad, y ambos progenitores responden solidariamente por los daños ocasionados por el niño, como así también sus abuelos en su carácter de tutores del menor.
- Resulta de aplicación el régimen de responsabilidad de los padres por el hecho de sus hijos menores de edad, y la responsabilidad recae sobre ambos progenitores en su carácter de titulares de la responsabilidad parental. La responsabilidad es solidaria entre ellos y concurrente con la que recae en el menor.
- Resulta de aplicación el régimen de responsabilidad de los padres por el hecho de sus hijos menores de edad, aunque únicamente es responsable Pablo, pues se trata del progenitor que habita con el menor.

Cuando la obligación simplemente mancomunada tiene objeto divisible, el fraccionamiento opera en toda su plenitud. El crédito y la deuda se dividen en tantas partes como acreedores o deudores haya. *

- Falso
- Verdadero

Agustín Sebastián Garmendia se desempeña como empleado de seguridad de la empresa "Securitas" y, en tal calidad, custodia la planta de la empresa "Limpieza Total S.A.". En momentos en que estaba desarrollando su tarea laboral, advierte que una persona cruza por uno de los pasillos de la planta y, creyendo que se trataba de un ladrón, le dispara cinco disparos, hiriéndolo de gravedad. En realidad se trataba del Sr. Pedro Santo, empleado de la empresa "Limpieza Total S.A.", quien estaba trabajando al momento de producirse el hecho. El Sr. Santo promovió acción de daños contra su empleadora. El deber de responder de esta última se emplaza...*

- En la responsabilidad por hecho propio, pues se trata de la acción directa ejercida por el empleado contra su empleadora.
- En la responsabilidad por incumplimiento obligacional directa de la empresa "Limpieza Total S.A.", quien debe resarcir los daños sufridos en su integridad física por el empleado durante el desarrollo de su actividad laboral.
- En la responsabilidad del principal por el hecho del dependiente, pues el Sr. Garmendia se encontraba en ejercicio de la función al momento de producirse el hecho, y se trata de un empleado de la empresa de seguridad contratada por "Limpieza Total S.A."
- En la responsabilidad del principal por el hecho del dependiente, en tanto el Sr. Garmendia actuaba como dependiente de la empresa tercerizada que controlaba la seguridad de la planta.

Pedro Aprigliano es el encargado de un edificio sito en la calle Roosevelt 4084 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 14 de septiembre de 2018, en el horario de la mañana, advierte que por la vereda del edificio antes mencionado circula caminando su principal enemigo, el Sr. Jacinto Chipimahuida. Por ello el encargado decide salir a la acera con la escoba que utilizaba para sus tareas, y golpea en la cabeza fuertemente al Sr. Chipimahuida, lesionándolo gravemente. Este último promueve una acción de daños contra el consorcio del edificio antes mencionado. La acción intentada... *

- Es procedente pues el daño fue ocasionado por el autor en ocasión de la función encomendada, y el consorcio responde como principal del autor
- Es procedente pues el daño fue ocasionado por el encargado en ocasión de la función encomendada, y surge prístino que el consorcio no adoptó las medidas adecuadas conforme a las circunstancias del tiempo, del modo y del lugar.
- Es procedente pues el daño fue ocasionado como consecuencia del incumplimiento obligacional en que incurrió el tercero ejecutor de la obligación (el encargado).
- Es procedente pues el daño fue ocasionado por el encargado en el ejercicio de la función encomendada, y el consorcio responde como principal de este último

Si el deudor primitivo (cedente) queda liberado del cumplimiento, siendo remplazado en la relación obligatoria por el nuevo deudor (que es el tercero cesionario), estamos frente a: *

- Una asunción acumulativa de deuda.
- Una asunción privativa de deuda.

El codeudor solidario que ha logrado desinteresar al acreedor, provocando en consecuencia la liberación del resto de los codeudores solidarios: *

- Tiene una acción de regreso contra los otros co-obligados, pero únicamente hasta el límite de su cuota parte en la obligación.
- Tiene una acción de regreso contra los otros co-obligados por la totalidad del crédito.
- No tiene acción de regreso alguna.

La relación causal determina: *

- El responsable y la cuantía del daño.
- La antijuridicidad y el daño.
- La autoría y la extensión del resarcimiento.

Nuestro régimen legal de nominalismo atenuado, permite que las partes convengan la repotenciación o actualización de las deudas. *

- Falso
- Verdadero

Pedro, José y María reciben de Armando la suma de \$ 300.000.- como préstamo, que se comprometen a abonar al acreedor el día 1 de junio de 2016. El 26 de junio de 2024 Armando promueve acción de cobro de pesos contra Pedro, José y María. Frente a ello, únicamente contesta la acción incoada María, quien opone la excepción de prescripción. Por su parte, Armando se opone a la procedencia de la acción intentada. *

- La prescripción opuesta es procedente pues, al momento de promoverse la acción incoada, ésta se encontraba prescripta, pues transcurrió el término de tres años previsto en el art. 2561, segundo párrafo, para la procedencia de la acción de daños.
- La prescripción opuesta es procedente pues, al momento de promoverse la acción incoada, ésta se encontraba prescripta, y debe prosperar respecto de todos los demandados, pues los efectos de la prescripción ganada se extienden a todos los codeudores.
- La prescripción opuesta es procedente pues, al momento de promoverse la acción incoada, ésta se encontraba prescripta, aunque la defensa debe prosperar únicamente respecto de María, quien fue quien planteó la defensa.
- La prescripción opuesta es procedente, pues, al momento de promoverse la acción la acción se encontraba prescripta, por lo que la causa debe archivar.

Pedro es el tío de Mariano, que tiene 15 años de edad. Luego de muchos meses de discutirlo, Agustín y Manuela (padres de Mariano) deciden emprender en viaje de estudios a Rusia, pero su hijo menor de edad opta por quedarse en el país durante ese período, por lo que los progenitores designan a Pedro como delegado en la responsabilidad parental, con el cumplimiento de las formalidades del caso. Un día, cuando Mariano estaba en el colegio, se enfrenta a golpes con otro compañero, causándole severos daños. Frente a ello los padres de este último promueven una acción de daños contra Pedro, a fin de obtener el resarcimiento del daño ocasionado. La acción incoada... *

- Es improcedente, pues Pedro, a pesar de revestir el carácter de delegado de la responsabilidad parental, puede demostrar que el menor se encontraba bajo el cuidado de otra persona (entidad educativa).
- Es improcedente, pues Pedro, a pesar de revestir el carácter de delegado de la responsabilidad parental, puede demostrar que no pudo evitar que el daño se produzca.
- Es procedente, pues Pedro es el delegado en la responsabilidad parental y, en tal carácter, no puede invocar que el menor no se encontraba con él al momento de producirse el hecho.
- Es procedente, pues Pedro es el delegado en la responsabilidad parental y, en tal calidad, debe responder por los daños que ocasione Mariano.

En materia de responsabilidad por el hecho de las cosas riesgosas, el Código Civil y Comercial de la Nación adopta: *

- La teoría de la guarda intelectual y de la guarda provecho.
- La teoría de la guarda jurídica, de la guarda intelectual y de la guarda provecho.
- La teoría de la guarda material y de la guarda intelectual.

Indique en cuál de los siguientes supuestos estamos en presencia de obligaciones concurrentes: *

- Responsabilidad de los dueños por cosas arrojadas desde un edificio
- Responsabilidad del dueño y el guardián
- Responsabilidad de los padres

Pedro Alfaro es un profesional destacado del derecho, y se desempeña principalmente en el campo del Derecho Privado. El 4 de marzo del año 2017 es contratado por Marcelo Chipimahuida para llevar adelante una acción judicial de incumplimiento contractual contra Jacinto Patetic, en razón de que este último incumplió el contrato de obra que los vinculaba. Como contraprestación por la labor, el Sr. Chipimahuida abona por adelantado al Dr. Alfaro la suma de \$ 50.000.- en concepto de honorarios totales de la tarea profesional. Sin embargo, el abogado, el 4 de marzo del año 2018, informa a su cliente que no podrá llevar adelante la tarea encomendada, por lo que le propone que el proceso sea conducido por el Dr. Alberto Desleal. El Sr. Chipimahuida se opone, y reclama al Sr. Alfaro en cumplimiento de la prestación encomendada, a lo cual este último se niega fervientemente. En el caso... *

- Se configura un supuesto de imposibilidad de cumplimiento sin culpa del deudor, por lo que el Sr. Chipimahuida puede reclamar la restitución del precio abonado.
- La obligación comprometida puede ser ejecutada forzosamente por el Sr. Chipimahuida, y obtener por la vía jurisdiccional el cumplimiento de la prestación comprometida.
- Se configura un supuesto de imposibilidad de cumplimiento por culpa del deudor, por lo que el acreedor puede reclamar únicamente los daños que se derivan del incumplimiento.
- Se configura un supuesto de imposibilidad de cumplimiento por culpa del deudor, por lo cual el Sr. Chipimahuida puede optar por resolver el contrato celebrado, o ejecutar forzosamente la obligación por equivalente dinerario.

Fracturan el nexo causal: *

- El consentimiento del damnificado, el ejercicio regular de un derecho y el estado de necesidad.
- El hecho de la víctima y el caso fortuito o fuerza mayor.
- La culpa de la víctima, la culpa del tercero y el caso fortuito o fuerza mayor.

Sólo son parte de la cesión de créditos el cedente (acreedor primitivo), que es quien trasmite el crédito, y el cesionario, que pasa a ocupar el lugar del cedente en la relación obligacional. *

- Verdadero
- Falso

Juan debe indemnizar a Pedro por los daños y perjuicios que le ha causado a raíz de un accidente de tránsito, pagándole la suma de \$ 100.000. Las partes convienen luego que Juan habrá de retener el importe que debía pagar a título de préstamo productivo de intereses, debiendo devolverlo al cabo de cierto plazo. ¿De qué tipo de novación se trata? *

- Novación por cambio de causa eficiente.
- Novación por cambio de objeto.
- Novación por cambio de sujetos.

David y Milton Gilmore son hermanos, y tienen la misma edad. A los 25 años decidieron abandonar el hogar de sus padres, por lo que cada uno de ellos se fue a vivir solo. Sin embargo, tuvieron un largo debate en cuanto a quién cuidaría del perro en común, un Labrador de nombre Magno, que convivió con ambos por cinco años. Finalmente, deciden que el perro se mude con Milton. Lamentablemente, seis meses después de mudados, un automóvil atropello a Milton y a Magno, produciéndoles la muerte. Frente a ello, David promovió acción de daños contra el dueño y guardián del rodado, a fin de que le sea indemnizado el daño extrapatrimonial padecido. Por su parte, el demandado planteó la improcedencia del reclamo formulado. *

- La acción intentada por David Gilmore es procedente, pues es claro que la muerte de su hermano y de su perro le ocasiona un daño extrapatrimonial que puede tenerse por comprobado por la sola circunstancia de los hechos.
- La acción intentada por David Gilmore es parcialmente procedente, toda vez que el ordenamiento vigente prohíbe el reclamo del daño moral en estos casos, pero nada impide la aplicación de daños punitivos, dada la gravedad del hecho ilícito y las demás circunstancias del caso.
- La acción intentada por David Gilmore es parcialmente procedente, toda vez que el ordenamiento vigente impide reclamar el daño moral causado por la muerte del hermano no conviviente, aunque sí admitir la indemnización generada por el perjuicio extrapatrimonial generado por la muerte del animal.
- La acción intentada por David Gilmore es improcedente, toda vez que el ordenamiento vigente lo obliga a demostrar la certeza del daño reclamado, lo que no se verifica en la especie.

Pedro Archimundia ingresó, el 10 de marzo de 2021, a la estación Medrano de la línea B del subterráneo de la ciudad de Buenos Aires. Cuando estaba descendiendo la escalera que conducía al andén, tropezó debido a que uno de los escalones allí existentes estaba roto (le faltaba una baldosa), lo que le provocó la caída. Sufrió serias lesiones como consecuencia del hecho. Frente a ello el Sr. Archimundia promovió una acción de daños contra la empresa Metrovías, a fin de obtener el resarcimiento de los daños padecidos. El Juez que intervino en la causa condenó a la demandada a indemnizar al actor el perjuicio padecido y, a su vez, le encomendó que, dentro del término de diez días, debía reparar el defecto existente en la escalera antes mencionada. Dicha decisión judicial fue consentida por la emplazada. La sentencia se enmarca... *

- En la función resarcitoria del Derecho de Daños pues el juez, además de indemnizar el perjuicio sufrido por la víctima, estableció un resarcimiento en especie frente a los terceros que pudieran sufrir daños por el defecto existente en la escalera.
- En la función preventiva del Derecho de Daños pues el juez, además de indemnizar el perjuicio sufrido por la víctima, dictó un mandato preventivo para evitar que terceras personas sufran daños por el defecto existente en la escalera.
- En la función punitiva del Derecho de Daños pues el juez, además de indemnizar el perjuicio sufrido por la víctima, aplicó una pena para evitar que terceras personas sufran daños por el defecto existente en la escalera.

Augusto Pernicioso se dedica a la organización de grandes eventos. Celebró un contrato con Jacinto Ferrante -artista plástico- el 1 de agosto de 2016, por el cual este último se comprometió a entregarle 100 platos especiales que confeccionaría personalmente el 1 de junio de 2021, con las características y condiciones que previeron en el contrato, o la suma de \$ 1.000.000.-, a elección del Sr. Ferrante. Asimismo, se estableció en el contrato que, en caso de considerarlo pertinente, Jacinto deberá comunicar fehacientemente a Augusto, con cinco días corridos de anticipación al momento de cumplimiento, que opta por cumplir con la obligación de dar sumas de dinero. En el mes de mayo de 2021 Augusto Pernicioso toma conocimiento del fallecimiento de Jacinto Ferrante, sin que haya culminado la elaboración de los platos comprometidos. Por ende, reclama a los herederos del fallecido el pago, frente a la imposibilidad de cumplimiento de la entrega de los platos, de la suma de \$ 1.000.000.- *

- La acción intentada por Augusto Pernicioso es procedente, pues, frente a la imposibilidad de cumplimiento de una de las prestaciones, recae sobre el acreedor la opción de optar por la restante prestación comprometida.
- La acción intentada por Augusto Pernicioso es improcedente, pues la imposibilidad de cumplimiento de la prestación principal comprometida extinguió la obligación accesoria.

- La acción intentada por Augusto Pernicioso es procedente, pues las partes acordaron específicamente que, frente a la imposibilidad de cumplimiento de la prestación comprometida, existía la posibilidad de optar por la prestación alternativa.

Albert Raskolnikov se compromete a abonar a Fiodor Dostoievsky la suma de \$ 1.000.000.- el día 14 de mayo de 2021. El 15 de enero de 2021 el Sr. Raskolnikov transmite al Sr. Turgueniev el dominio del inmueble de su propiedad, sito en la calle Humberto 1° 4867 de esta ciudad y, como contraprestación, el Sr. Turgueniev se compromete a cumplir con la obligación de dar sumas de dinero comprometida por el Sr. Raskolnikov con el Sr. Dostoievsky. Sin embargo, al momento de cumplir la prestación comprometida el Sr. Turgueniev no abona el crédito. El Sr. Dostoievsky promueve acción de cobro de pesos contra el Sr. Raskonikov quien, a su vez, acciona judicialmente contra el Sr. Turgueniev, a fin de resolver el contrato celebrado con este último. *

- La acción promovida por el Sr. Dostoievsky es procedente, en tanto el Sr. Raskolnikov continúa revistiendo la calidad de deudor, junto con el Sr. Turgueniev.
- La acción promovida por el Sr. Dostoievsky es improcedente, pues el Sr. Raskonikov cedió su deuda al Sr. Turgueniev, quien automáticamente paso a revestir el carácter de deudor del acreedor primigenio.
- La acción promovida por el Sr. Dostoievsky es procedente, en tanto el Sr. Raskonikov y el Sr. Turgueniev revisten la calidad de deudores de la prestación dineraria comprometida. Si este último abona el dinero adeudado al Sr. Dostoievsky, ambas obligaciones se extinguen.
- La acción promovida por el Sr. Dostoievsky es procedente, pues el Sr. Raskonikov es aún su deudor, en tanto el acreedor nunca prestó su consentimiento con el contrato celebrado entre el deudor y un tercero. La acción promovida por el Sr. Raskonikov también es admisible, pues el Sr. Turgueniev incumplió con su obligación.

Augusto celebró un contrato de compraventa con Pedro, por el cual este último se comprometió a transmitirle el dominio del bien inmueble X. Dicho contrato se celebró el 1 de junio de 2020. Claudio celebró un contrato de compraventa con Pedro, por el cual este último se comprometió a transmitirle el dominio del bien X. Dicho contrato se celebró el 1 de agosto de 2020, y se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble. Marcelo celebró un contrato de compraventa con Pedro, por el cual este último le hizo entrega de la tradición del inmueble y se comprometió a transmitirle el dominio del bien X. Dicho contrato se celebró y selló el 1 de septiembre de 2020. Augusto, Claudio y Marcelo promueven acción de cumplimiento contra Pedro, a fin de que se les transmita el dominio del bien X. *

- Marcelo tiene un mejor derecho a recibir el bien inmueble X, pues su contrato cuenta con fecha cierta, y los restantes adquirentes por boleto tendrán que conformarse con reclamar el equivalente dinerario de la prestación comprometida.
- Claudio tiene un mejor derecho a recibir el bien inmueble X, pues, si bien celebró el contrato de compraventa con posterioridad, el negocio se encuentra inscripto en el registro respectivo.
- Marcelo y Claudio cuentan con la misma preferencia, por lo que la única forma de obtener el cumplimiento es el remate del inmueble objeto del contrato y el pago a prorrata a cada uno de los acreedores privilegiados.
- Marcelo tiene un mejor derecho a recibir el bien inmueble X, pues recibió la tradición, y los restantes adquirentes por boleto tendrán que conformarse con reclamar el equivalente dinerario de la prestación comprometida.
- Augusto tiene un mejor derecho a recibir el bien inmueble X, pues es quien celebró en primer lugar el boleto de compraventa, por lo que resulta de aplicación el principio general "primero en el tiempo mejor en el derecho".

Skyny Orraras es un destacado profesional del derecho. A lo largo de su carrera conformó una amplia biblioteca legal, que es un orgullo para él. Cuando decide jubilarse, se obliga a entregar a su sobrino Johnny Orraras todos los ejemplares que forman su biblioteca jurídica, con la condición de que este último se reciba de abogado. En caso de que ello no sea así, la donación se tendrá por no ocurrida, y los libros serán donados a la biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Sin embargo, a la mitad de la carrera Johnny afronta grandes gastos, por lo que pide a su tío que le preste dinero. Este último le hace una contrapropuesta, consistente en que, en vez de entregarle la biblioteca, le entregaría una suma de dinero de forma inmediata. Sin embargo, una vez percibido el importe Johnny abandona la carrera de abogado, y comienza a estudiar ingeniería aeroespacial. Ofendido por ello, su tío le exige la restitución de las sumas entregadas. La acción intentada *

- Es procedente, pues si bien se produjo la novación la frustración del hecho condicionante tiene como consecuencia la subsistencia de la obligación anterior.
- Es procedente, pues es cierto que se produjo la novación de la obligación pues mutó su objeto, pero se frustró la condición suspensiva a la que se encontraba supeditada la obligación primigenia.
- Es improcedente, pues nos encontramos ante un supuesto de extinción de la obligación primigenia por confusión y remisión de deudas.
- Es improcedente, pues se produjo la novación de la obligación que mutó de objeto por voluntad de las partes.

A los efectos de la procedencia de la acción preventiva, es necesaria la prueba de un factor de atribución *

- Verdadero
- Falso

Santiago Cienfuegos se compromete a abonar a Roberto Arlt la suma de \$ 1.000.000.-, el día 22 de febrero de 2021. Por su parte, este último se había comprometido previamente a abonar al Sr. Cienfuegos la suma de \$ 900.000.- el día 21 del mismo mes y año. Ambas obligaciones fueron incumplidas por los deudores. El día 14 de junio de 2021 el Sr. Cienfuegos promueve una acción de cobro de pesos contra Roberto Arlt, a fin de obtener el pago de la suma adeudada por este último. Por su parte, el Sr. Arlt opuso como defensa la compensación de los créditos, y reconvinó por el pago de la diferencia resultante, de \$ 100.000.- Asimismo, un juez distinto trabó embargo en la causa de \$ 5.000.000.- respecto del crédito cuyo cobro pretende el Sr. Arlt, por las sumas que este último adeuda al Sr. Aureliano Buendía. *

- La defensa opuesta por el Sr. Roberto Arlt es procedente, en tanto se trata de dos créditos líquidos y exigibles, y consisten en obligaciones de dar cosas ciertas.
- La compensación pretendida por el Sr. Roberto Arlt no es procedente, en tanto no se trata de un crédito exigible y disponible libremente, en base al embargo trabado por un tercero.
- La defensa opuesta por el Sr. Roberto Arlt es procedente, en tanto se trata de dos créditos líquidos y exigibles, y consisten en obligaciones de dar sumas de dinero..

En las obligaciones de objeto disyunto y alternativas, el deudor debe cumplir con todas las prestaciones que forman parte de la obligación. *

- Verdadero
- Falso

En las obligaciones facultativas, si la elección se puso en cabeza de un tercero y este no efectúa la opción en el plazo fijado, el objeto del pago le corresponde: *

- Al deudor
- Al tercero sin excepción

Al acreedor

Una vez que ha quedado establecida la existencia de un incumplimiento, la responsabilidad del deudor es objetiva en todos los casos. Incluso si de trata de obligaciones de medios. *

Falso

Verdadero

El principio general en materia de anatocismo es que este se encuentra prohibido por nuestro ordenamiento jurídico. *

Verdadero

Falso

Si la obligación es solidaria, cualquier acto que interrumpa la prescripción a favor de uno de los acreedores o en contra de uno de los deudores, aprovecha o perjudica a los demás. *

verdadero

Falso

[Atrás](#)

[Enviar](#)

Página 3 de 3

Nunca envíe contraseñas a través de Formularios de Google.

Este formulario se creó en Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires. [Notificar uso inadecuado](#)

Google Formularios

